

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 05 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a los demandados Luis Edilson Muñóz Velasquez y Luisa Fernanda Barbosa Vergaño, el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de octubre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 29 y 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre, de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 1, 2, 8 y 9 de octubre de 2022.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 26 de septiembre de 2022 (arch.30 fls.7 y ss.). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 28 de septiembre de 2022.

Dentro de dicho término los demandados guardaron silencio.

Armenia, Quindío, 23 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003005-2022-00117-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, observa el Juzgado que en escrito visible a orden 36 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P y al CONSORCIO EDUCATIVO MYV-CONTROL, a efectos de que acaten las medidas cautelares decretadas en el asunto; sin embargo, se advierte que la primera entidad (EPQ) ya emitió respuesta frente al particular, la cual fue puesta en conocimiento del extremo demandante (arch.19 y 20); y frente al Consorcio referido, nótese que el oficio que comunica la medida de embargo a este, fue enviado por el Despacho directamente a la parte demandante para los tramites de su radicación, sin que a la fecha obre en el plenario prueba siquiera sumaria de haber sido recibido por su destinatario. Motivos estos por los cuales esta judicatura **no accederá** al pedimento bajo estudio.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 755.000.

QUINTO: NO ACCEDER a lo pretendido en la solicitud obrante a orden 36 del expediente, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 9 DEL 24 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5610572ffe803f493cdce44c997f03bdadc6f5e3185145134ceb56f0c5c09d3**
Documento generado en 23/01/2023 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>